



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Edificio Condado Plaza
Carrera 12 No. 6-08 Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA N°114

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), doce (12) de septiembre del
año dos mil veintidós (2022).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial, JHON MIGUEL MAPURA GUTIERREZ y TANIA JULIET ORDOÑEZ MARTINEZ, mayores de edad.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Que los señores JHON MIGUEL MAPURA GUTIERREZ y TANIA JULIET ORDOÑEZ MARTINEZ, mayores de edad, contrajeron matrimonio religioso el día 17 de Mayo del año 2008 en la parroquia de San José Obrero, municipio de Buga, Valle., de conformidad a el registro de matrimonio expedido por la Notaria primera de Buga.

SEGUNDO: Que debido a esta unión se conformó entre estos una sociedad conyugal, sociedad esta que será liquidada en el presente en el momento procesal oportuno o en su defecto notarialmente

TERCERO: Que los demandantes, siendo personas totalmente capaces, manifiestan, por medio del suscrito, que es de su libre voluntad cesar los efectos civiles de su matrimonio religioso.

CUARTO: Que de esta unión, se procrearon dos hijos, menores JUAN MIGUEL y SHARID JULIET MAPURA ORDOÑEZ se 17 y 13 años

QUINTO: Que por mutuo consentimiento los señores JHON MIGUEL MAPURA GUTIERREZ y TANIA JULIET ORDOÑEZ MARTINEZ han decidido adelantar el proceso de divorcio, y acordaron:

1.- respecto de los cónyuges

-No habrá obligación alimentaria entre los esposos habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.

-la residencia de los cónyuges será separada a partir del momento en que quede ejecutoriada la sentencia.

2.- Respecto de los menores

- la manutención de los menores será compartida, con una asignación mensual de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), aportados por cada uno como cuota de alimentos y sujeto de ley.

-la custodia y cuidado personal de los menores JUAN MIGUEL y SHARID JULIET MAPURA ORDOÑEZ quedara a cargo del señor JHON MIGUEL MAPURA GUTIERREZ.

III.- P E T I T U M:

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

PRIMERO. - Sírvase señor juez mediante sentencia, DECLARAR disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges JHON MIGUEL MAPURA GUTIERREZ y TANIA JULIET ORDOÑEZ MARTINEZ por la causal estipulada en numeral noveno del artículo 154 del código civil.

SEGUNDO. - Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil.

TERCERO. - Ordenar la inscripción de la sentencia como nota marginal en el registro de matrimonio de los cónyuges, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1260 de 1970, reformado por la ley 25 de 1992, así como en el registro civil de nacimiento de los mismos

CUARTO. - que se apruebe el convenio, suscrito inicialmente en el poder, que a continuación se expresa respecto de las obligaciones alimentarias con los menores

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto No 743 de fecha 24 de junio de 2022, se ordenó notificar personalmente al Procurador Noveno Judicial, a la Defensora de Familia y se reconoció personería jurídica.

El día 07 de julio del año 2022, se notificaron a través de correo electrónico, el Procurador de Familia y la Defensora de Familia del ICBF, quienes no se opusieron a las pretensiones de la demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores JHON MIGUEL MAPURA GUTIERREZ y TANIA JULIET ORDOÑEZ MARTINEZ, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio católico en la parroquia de San José Obrero, y debidamente registrado en la notaria primera de Buga (V) bajo indicativo serial No 03643715.

2. Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges señores JHON MIGUEL MAPURA GUTIERREZ y TANIA JULIET ORDOÑEZ MARTINEZ, solicitan al juzgado se decrete el divorcio del matrimonio católico que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como

en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respecto debido a las personas.

Así las cosas, siendo los cónyuges JHON MIGUEL MAPURA GUTIERREZ y TANIA JULIET ORDOÑEZ MARTINEZ, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar la cesación de efectos civiles del matrimonio católico contraído en la parroquia de San José Obrero, y debidamente registrado en la notaria primera de Buga (V) bajo indicativo serial No 03643715, considera el juzgado que es del caso acceder a tal petición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del Matrimonio Civil celebrado por los señores JHON MIGUEL MAPURA GUTIERREZ y TANIA JULIET ORDOÑEZ MARTINEZ, celebrado en la parroquia de San José Obrero, y debidamente registrado en la notaria primera de Buga (V) bajo indicativo serial No 03643715.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los señores JHON MIGUEL MAPURA GUTIERREZ y TANIA JULIET ORDOÑEZ MARTINEZ

Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

TERCERO: INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los cónyuges JHON MIGUEL MAPURA GUTIERREZ y TANIA JULIET ORDOÑEZ MARTINEZ, el cual obra en el indicativo serial

N°03643715 del libro de matrimonios de la Notaría primera de Buga (V), lo mismo que en los registros civiles de nacimiento de los citados cónyuges. Librese oficio respectivo.

Igualmente, inscribábase en el Libro de Varios que se lleva en la Registraduría Especial del Estado Civil, de acuerdo al Decreto 2158 de 1970 artículo 1°, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

CUARTO: APROBAR el siguiente acuerdo:

1. respecto de los cónyuges

- No habrá obligación alimentaria entre los esposos habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.
- la residencia de los cónyuges será separada a partir del momento en que quede ejecutoriada la sentencia.

2. Respecto de los menores

- la manutención de los menores será compartida, con una asignación mensual de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), aportados por cada uno como cuota de alimentos y sujeto de ley.
- la custodia y cuidado personal de los menores JUAN MIGUEL y SHARID JULIET MAPURA ORDOÑEZ quedara a cargo del señor JHON MIGUEL MAPURA GUTIERREZ.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

km



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4a9a174ec9c0b94bf86234702628db4b827c329e5573d36759c937346b59d4**

Documento generado en 12/09/2022 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>